

de dos piés: 2.º, el derecho de *carreta*, que es el de llevar y hacer pasar por la heredad agena carretas y bestias cargadas, seliéndose demarcar á la carrera cuatro piés de anchura; 3.º, el derecho de *vía ó camino*, que es el de llevar por la heredad agena carretas, bestias cargadas, madera ó piedra arrastrando y demas cosas necesarias: el camino debe tener la anchura de ocho piés en lo recto y de diez y seis donde hubiere vuelta, si no se hubiese convenido otra cosa; 4.º, el derecho de *acueducto*, ó de conducir agua por heredad de otro para nuestros molinos ó riegos; bajo el supuesto de que el dueño del predio dominante debe guardar y mantener el cauce, acequia, canal, caño ú otro conducto; 5.º, el derecho de sacar agua de la fuente ó pozo del vecino para beber yo, mis labradores, bestias y ganados; 6.º, el derecho de introducir bestias ó ganados en la heredad agena para que beban en la fuente, cisterna, pozo, balsa ó arroyo que haya en ella; 7.º, el derecho de apacentar en prado ó dehesa agena las bestias de labranza; 8.º, el derecho de hacer ó cocer cal en heredad agena, y 9.º, el derecho de sacar tierra, arena, greda ó piedra de heredad agena (LL. 3, 4, 5, 6 y 17, tít. 31, P. 3.)

Las servidumbres rústicas se constituyen y solemnizan segun lo que queda dicho para las urbanas; y se terminan de los mismos modos, con la diferencia que en las rústicas el no uso deberá ser de veinte rños en las discontinuas, sin distincion de presentes ni ausentes, y en las continuas deberá ser de tiempo inmemorial (L. 16, tít. 31, P. 3.)

SECCION TERCERA.

De los contratos de segundo género, que son los personales.

CAPITULO I.

Proyecto de esta seccion.

Vimos ya antes que los contratos personales son aquellos que se refieren directa ó primeramente á la persona y en segunda á la cosa, y vimos tambien en el cuadro sinóptico formado al caso, que los contratos personales componen siete grupos:

- 1.º Contratos de mandato.
- 2.º Contratos de enseñanza.
- 3.º Contratos de servicio personal.

- 4.º Contratos de servidumbre personal.
- 5.º Contratos de prohibamiento ó adopcion.
- 6.º Contratos de legitimacion.
- 7.º Contratos de emancipacion.

Tócanos, pues, ir examinando cada uno de esos siete grupos siguiendo en la distribucion de las materias el mismo plan que adopté para la anterior seccion.

CAPITULO II.

Primer grupo de los contratos personales, compuesto de los contratos de mandato.

DEFINICIONES.

El mandato es un contrato consensual por el que una de las partes confia la gestion ó desempeño de uno ó mas negocios á la otra que lo toma á su cargo. Llámase mandante la persona que da el encargo, y mandatario la que lo recibe. El mandato puede ser extrajudicial, si se da fuera de juicio, ó judicial si se da para intervenir en juicio.

SOLEMNIDADES ESENCIALES.

En cuanto á capacidad de las personas, véase lo dicho al hablar de las solemnidades esenciales á todos los contratos, y lo que diré al tratar de cada especie de mandato.

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS CONTRAYENTES.

Reservémosnos para examinarlos en cada especie de mandato, y no incurrir en repeticiones.

ESPECIES DE MANDATO.

Las especies de mandato son las siguientes, que iré tratando por su órden:

- I.—Mandato extrajudicial.—en general—especial—poder para casarse—mandato en última voluntad ó testamento, codicilo, legado ó fideicomiso—poder para testar—comisiones mercantiles—mandato criminal.
- II.—Mandato judicial, ó procuracion, ó poder para pleitos—general—especial—ultramarino—cartas poderes.
- III.—Mandatos judiciales ó extrajudiciales sobre ejercicio de